JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00986-00*
Demandante	*Samir Caicedo Caraballo*
Demandado	*Martha Nelly Hernández Zapata y otro en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Allegará las evidencias correspondientes y documentos que acrediten el parentesco existente entre los señores *Martha Nelly Hernández Zapata y Gloria Patria Hernández Zapata* con el señor *Oscar Darío Hernández Zapata.*

- Deberá manifestar si se ha abierto sucesión del señor *Oscar Darío Hernández Zapata*, y se en caso de ser positivo, se deberá allegar la providencia que reconoce a las señoras *Martha Nelly Hernández Zapata y Gloria Patria Hernández Zapata* en calidad de herederas.

- Deberá modificar las pretensiones de la demanda, porqué pretende que se libre mandamiento de pago únicamente contra los herederos indeterminados del señor *Oscar Darío Hernández Zapata.*

- Allegará las evidencias correspondientes de donde, adquirió el correo electrónico del demandado *Martha Nelly Hernández Zapata*, lo anterior bajo la gravedad del juramento.

- Informará en el acápite de notificaciones si la demandada *Gloria Patria Hernández Zapata* tiene correo electrónico, de ser afirmativos, deberá indicar bajo gravedad de juramento y allegando las pruebas que lo corroboren cómo los obtuvo.

- Como no se presentaron medidas cautelares, aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado *Martha Nelly Hernández Zapata* y a la dirección física de la demandada *Gloria Patria Hernández Zapata* o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda; lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 6 del *Decreto 806 de 2020.*

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95797fe3cd49144702b980030a9f8f2dd6553bfc471a04edb00c9d6f32690543**

Documento generado en 26/08/2021 09:24:58 PM